

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2015-0918-00
DEMANDANTE: JULIO HERNAN CRUZ AGUILERA
DEMANDADO: ECOPETROL Y OTROS

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que mediante auto del 30 de abril de 2021 la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá remite el expediente a este despacho a fin de remitir el audio completo de la audiencia realizada el 24 de enero de 2020, debido a que se encuentra incompleta entre los minutos 37,57 a 38,09. Al respecto se informa que revisado el audio grabado en la plataforma CICERO tampoco figura el audio de los minutos solicitados. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

Se fija la hora de **LAS CUATRO (04:00 P.M) DE LA TARDE, DEL MARTES, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023** a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION (Art. 126 CGP) de la audiencia mencionada. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes

SVM/

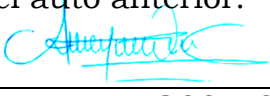
de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 196 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c213481d8b3912018287bc37179b12156fb11ca36bea460bfcaa5c602e1a2e**

Documento generado en 28/11/2023 05:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2019-0392-00
DEMANDANTE: YENNY BETANCOURT PATIÑO
DEMANDADO: SERVIENTREGA S.A. – SONIA PATRICIA FERREIRA
MENESES (vinculada)

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.L., para el día veintisiete de noviembre de 2023 a las 8:30 a.m., sin embargo, se encuentra pendiente por calificar el requerimiento efectuado a la parte demandante y los demandados en audiencia del 22 de noviembre del año 2022. Sirvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

Téngase por contestado el requerimiento efectuado a la parte demandada respecto a la adecuación de los hechos y pretensiones de la demanda producto de la vinculación como litisconsorte a la señora SONIA PATRICIA FERREIRA MENESES. Así como el poder de representación el cual fue otorgado conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Entiéndase que la parte pasiva del presente proceso se encuentra establecida por la sociedad SERVIENTREGA S.A., y SONIA PATRICIA FERREIRA MENESES.

A fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, córrase traslado por tres (3) días del escrito allegado por la parte demandante a fin se pronuncie.

SVM/

Agréguese la documental al expediente y CORRASE traslado por el termino de tres (3) días a las partes de la documental allegada por SERVIENTREGA S.A., a fin se pronuncien acerca de su contenido.

Resuelto lo anterior, para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de **LAS ONCE (11:00 A.M) DE LA MAÑANA, DEL MARTES, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
--

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de 2023

Por ESTADO N° 196 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1c7a3bece3fc1a799e3c4e940cd512e56157a8ddd6240b62eec63a8ecec8d9**

Documento generado en 28/11/2023 05:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-0004800
DEMANDANTE: DALILA GONZALEZ MORA
DEMANDADO: COLFONDOS - COLPENSIONES - OLD MUTUAL -
PORVENIR

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día martes veintiocho (28) de noviembre de 2023 a las cuatro (04:00 p.m) de la tarde, sin embargo, por cita médica del titular del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia. Sirvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma virtual teams.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 196 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780884789f77b3405fe11c0ca678570f85b69b424897e9d172e68b760c6cdfaf**
Documento generado en 28/11/2023 05:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00159-00
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS CABALLERO CÁRDENAS
DEMANDADO: ESTE ES MI BUS S.A.S.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

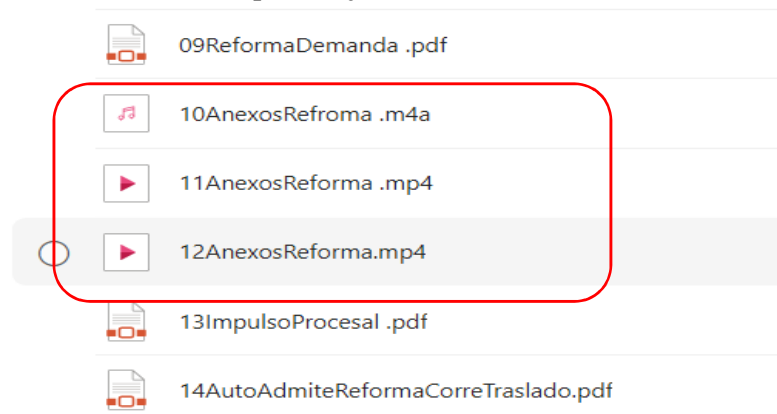
Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que la demandada dio contestación oportuna a la reforma de la demanda, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo. Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR identificado (a) con la C.C. 79.487.815, portador (a) de la T.P. No. 86.606 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ESTE ES MI BUS S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por **CONTESTADA** la **DEMANDA** y la **REFORMA** de la demanda por parte de demandada **ESTE ES MI BUS S.A.S.**

2. **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días**, aporte los restantes audios/videos que relaciona en su reforma, comoquiera que, solo fueron aportados tres de los cinco que enlista. Deberá remitirlos al Despacho y a la demandada.



3. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE 2024**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer

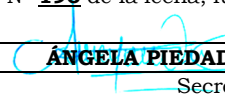
BNC/

el demandante y el representante legal de la entidad demandada y testigos si los hay. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
5. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
6. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 196 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c2a0bb0d9172e43d80383e03a554adc86324316bf62226606cda21f2755575**

Documento generado en 28/11/2023 05:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00271-00
DEMANDANTE: NATALIA FERNANDA ALVARADO CASTRO
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que la demandada dio contestación oportuna a la demanda, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo. Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ZENID CONSUELO MORA GUTIÉRREZ identificado (a) con la C.C. 52.053.599, portador (a) de la T.P. No. 93.103 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

2. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL JUEVES SIETE (7) DE MARZO DE 2024**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada y los testigos si los hay. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

BNC/

4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° <u>196</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc69dc962f942c524f928a52a46b1ff4124c10ff756d295aafd351e9cb306bd2**

Documento generado en 28/11/2023 05:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2022-00101-00
Accionante: Olma Hoyos Molina.
Accionado: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 1100131050072022-00101-00, de Olma Hoyos Molina Contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual se hace necesario reprogramar la audiencia debido a dificultades de conectividad en el despacho.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, el despacho dispone la reprogramación de la audiencia y será agendada en la fecha más próxima disponible.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Cítese a las partes para el día 06 de diciembre de 2023 a las 14:00 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 196 del 29 de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f7c1ddcf5a33f8ec3068ee968b8289f9432cb28c77d18367e2f615ee159b96**

Documento generado en 28/11/2023 05:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00426-00
DEMANDANTE MARINA PANTOJA ANDRADE
DEMANDADO COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) YUDI ADRIANA HOLGUÍN DÍAZ, (a) identificado (a) con la C.C. 1.117.487.899 portador (a) de la T.P. No. 300.233CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe adecuar los hechos 2, 4 y 5, comoquiera que los mismos cuentan con más de una situación fáctica.
2. Debe adecuar la competencia, comoquiera que, en laboral no hay procesos de mayor cuantía.
3. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de 2022
Por ESTADO N° 196 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c8e0775ddfd6e30b26d0aea67e057bb9817f31c67e87fba5b1d7721c2892e6**
Documento generado en 28/11/2023 05:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2023-00430-00
DEMANDANTE	ANTONIO DE LA VEGA DEL RISCO
DEMANDADO	COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO, (a) identificado (a) con la C.C. 1.020.757.680 portador (a) de la T.P. No. 237.248 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) ANTONIO DE LA VEGA DEL RISCO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

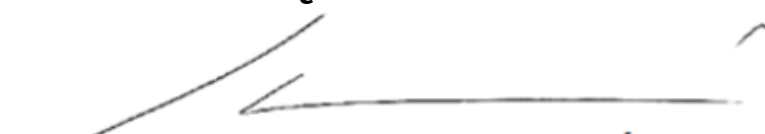
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

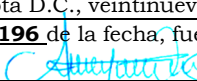
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 196 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f27389c5b79a386538ffc007b8309db5ce5d02ce8b82c240ff759bf31b2ed8**
Documento generado en 28/11/2023 05:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2023-00052-00
Accionante: Aquileo Tula.
Accionado: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, como sucesora procesal del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 1100131050072022-00101-00, de Olma Hoyos Molina Contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual se hace necesario reprogramar la audiencia debido a dificultades de conectividad en el despacho.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, el despacho dispone la reprogramación de la audiencia y será agendada en la fecha más próxima disponible.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Cítese a las partes para el día 05 de diciembre de 2023 a las 14:00 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 196 del 29 de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd27137f4813c500ca8c6dcf6aaa1cd99c6493b0a8504d6ebb5b1a2657a840b2**

Documento generado en 28/11/2023 05:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00098-00
DEMANDANTE: SAÚL EMIR RAMÍREZ QUESADA
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS – SKANDIA - MAPFRE

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, si bien se aceptó el llamamiento en garantía que efectuó Skandia a Mapfre Seguros y éste último contestó en tiempo, se obvió la manifestación hecha por la referida AFP, en cuanto a la excepción previa de “No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios” y no llamar al proceso a la AFP Protección, comoquiera que, el actor tuvo una vinculación con ésta en el año 2015.

Revisado el certificado SIAPF que aporta Skandia (folio 57 archivo No.11ContestacionSkandia), se observa que, en efecto el demandante estuvo vinculado con Protección del 4 de junio de 2015 al 27 de julio de 2017, por lo que, es necesario que se integre completamente el contradictorio, y debe ordenarse la vinculación de la AFP Protección al trámite procesal, para lo cual la parte actora, deberá efectuar el trámite de notificación a fin de que ésta conteste.

Hora de la consulta : 3:31:15 PM

Afiliado: CC 19418661 SAUL EMIR RAMIREZ QUESADA [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 19418661

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-05-15	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1995-06-01	2010-09-30
Traslado de AFP	2010-08-30	2010/09/16	SKANDIA	COLFONDOS		2010-10-01	2011-11-30
Traslado de AFP	2011-10-24	2011/11/21	COLFONDOS	SKANDIA		2011-12-01	2015-07-31
Traslado de AFP	2015-06-04	2015/07/21	PROTECCION	COLFONDOS		2015-08-01	2017-08-31
Traslado de AFP	2017-07-27	2017/08/18	SKANDIA	PROTECCION		2017-09-01	

Se indica a las partes que, en aras de dar celeridad al proceso, el Despacho calificará las contestaciones obrantes y fijará fecha de audiencia, esperando que, para esa data, ya obre la contestación de demanda de Protección.

Conforme a lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **VINCULAR** a la **AFP PROTECCIÓN**, conforme a la documental obrante en el plenario, por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone a correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin de que ejerza su derecho de defensa.
- 2. Dicho trámite debe efectuarlo la **parte demandante**, en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.

3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) BELCY BAUTISTA FONSECA, identificado (a) con la C.C. 1.020.748.898 portador (a) de la T.P. No. 205.097 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

4. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificado (a) con la C.C. 53.140.467, portador (a) de la T.P. No. 199.923 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

5. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificado (a) con la C.C. 52.897.248, portador (a) de la T.P. No. 152.354 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

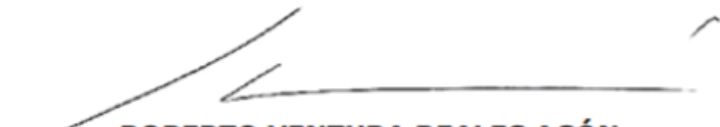
6. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificado (a) con la C.C. 23.322.347, portador (a) de la T.P. No. 24.310 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

7. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL MIÉRCOLES SEIS (6) DE MARZO DE 2024**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

8. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
9. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud [y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia](#), deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
10. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 196 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f2a8cd99086da6958b5570a0fc7beb47ce69b70d6749aa2198afdca2113b3d**

Documento generado en 28/11/2023 05:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00258-00
DEMANDANTE: BÁRBARA PATRICIA BUITRAGO GONZÁLEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, si bien las contestaciones de demanda se encuentran debidamente allegadas en tiempo, lo cierto es que la AFP Porvenir, en su contestación de demanda, presenta la excepción previa de “No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios” por cuanto según el certificado SIAPF, la actora tuvo vinculación con la AFP Colfondos el 26 de febrero de 1999.

Revisado el referido certificado (folio 115 archivo No.14ContestacionPrvenir), se observa que, en efecto la demandante estuvo vinculada con Colfondos del 6 de febrero de 1999 al 23 de julio de 2004, por lo que, debe ordenarse la vinculación de la AFP Protección al trámite procesal, para lo cual la parte actora, deberá efectuar el trámite de notificación a fin que ésta conteste.

Hora de la consulta : 9:50:33 AM

Afiliado: CC 39722666 BARBARA PATRICIA BUITRAGO GONZALEZ [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 39722666

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1999-02-06	2004/04/16	COLFONDOS COLPENSIONES			1999-04-01	2004-08-31
Traslado de AFP	2004-07-23	2004/09/20	PORVENIR	COLFONDOS		2004-09-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Se indica a las partes que, en aras de dar celeridad al proceso, el Despacho calificará las contestaciones obrantes y fijará fecha de audiencia, esperando que, para esa data, ya obre la contestación de demanda de Colfondos.

Conforme a lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. **VINCULAR** a la **AFP COLFONDOS**, conforme a la documental obrante en el plenario, por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone a correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

2. Dicho trámite debe efectuarlo la **parte demandante**, en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE identificado (a) con la C.C. 66.959.623, portador (a) de la T.P. No. 121.179 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ELKIN FABIÁN CASTILLO CRUZ, identificado (a) con la C.C. 80.282.676 portador (a) de la T.P. No. 261.451 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

4. Se le **requiere a Porvenir** para que en el término de **cinco (5) días**, informe si la demandante ya tiene bono pensional y si este se encuentra depositado en la cuenta de ahorro individual, a fin de determinar la necesidad o no de vincular al Ministerio de Hacienda.
5. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **11:00 A.M., DEL MIÉRCOLES SEIS (6) DE MARZO DE 2024**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
6. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
7. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud [y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia](#), deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
8. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 196 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aff23fe3c482e78096bba3468705ba76f3cc6a1c6495727e92e9950e3b6dfde**
Documento generado en 28/11/2023 05:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>